

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MINEM DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 010-2023-MINEM-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS"

(PRIMERA CONVOCATORIA)

En San Borja, siendo las 16:30 horas del día 22 agosto 2024, se lleva a cabo el acto de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MINEM-1 derivada del Concurso Público N° 010-2023-MINEM-1 cuyo objeto de la convocatoria es la "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del Ministerio de Energía y Minas", el cual es conducido por el Comité de Selección designado mediante Formato N° 04 – Designación de Comité de Selección firmado el 21 de agosto del 2024.

1. MIEMBROS PRESENTES:

- Javier Darío Mejía Huamán (Presidente)
- Luz del Pilar Revoredo Rego (1er miembro)
- Gerardo Julián Falcón Padilla (2do miembro)

2. ANTECEDENTES:

Resolución Ministerial N° 0269-2024-MINEM/DM de fecha 11 julio 2024 en su artículo 1° se declara la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MINEM-1 derivada del Concurso Público N° 010-2023-MINEM-1 Primera Convocatoria para la "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del MINEM", de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por las causales de contravención a la norma legal, así como prescindir de las normas esenciales del procedimiento, en transgresión al numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de las ofertas.

De acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, dentro de la fase de registro de participantes (del 02/03/2024 al 13/03/2024), se registraron las siguientes empresas:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social
1	20470674564	SCA-VOL E.I.R.L.
2	20502237285	RD AUTOMOTRIZ S.A.C.
3	20502616201	AUTOSERVICIOS UNTIVEROS S.A.C.
4	20508261391	JAPAN TECH S.A.C.
5	20510893914	PERU PART'S & SERVICE S.A.C
6	20552284772	GP INVESTMENT S.A.
7	20601516471	M & M GLOBALS SOLUTION S.A.C.
8	20601797691	CENTRAL MECATRONICA AUTOMOTRIZ S.R.L.
9	20602273416	INVERSIONES AUTOMOTRIZ SALAS E.I.R.L.
10	20603046570	QUIMICA MULTIPLE INDUSTRIAL E.I.R.L.
11	20604499217	COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.

3. ADMISIÓN DE OFERTAS:

Al momento de la presentación de oferta electrónica a través del SEACE, llevada a cabo el día 14 marzo 2024, los siguientes postores han presentado oferta:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social
1	20552284772	GP INVESTMENT S.A.
2	20602273416	JASA (Consortio conformado por JAPAN TECH S.A.C. e INVERSIONES AUTOMOTRIZ SALAS E.I.R.L.)
3	20510893914	PERU PART ' S & SERVICE S.A.C

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8 de las Bases Integradas, en la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

El desarrollo y resultado detallado de la evaluación se encuentra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	GPI INVESTMENT S.A.	Consortio JASA	PERU PART ' S & SERVICE S.A.C
REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES INTEGRADAS	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple	Cumple/No cumple
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Cumple Folio s/n	Cumple Folio 3	Cumple Folio 2
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (...)	Cumple Folio s/n	Cumple Folios 4 al 9 Folios 10 al 13	Cumple Folios 4 al 9
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	Cumple Folio s/n	No Cumple Folio 14 (**)	Cumple Folio 11
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Cumple Folio s/n	Cumple Folio 15	Cumple Folio 12
e) Adjuntar el croquis de ubicación del taller ofertado, señalando que se encuentra dentro del perímetro requerido, de acuerdo al numeral 7.2.2 de los términos de referencia	Cumple Folio s/n	Cumple Folio 40	Cumple Folio 14
f) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	Cumple Folio s/n	Cumple Folio 17	Cumple Folio 15
g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No aplicable	Cumple Folios 17 y 18	No aplicable
h) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	No cumple (*) Folio S/N	Cumple Adjunta Anexo 6	Cumple Adjunta Anexo 6
RESULTADO	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA

(*) GPI INVESTMENT S.A. NO CUMPLE requisito (h) de los documentos de presentación obligatoria

No cumple, debido a que el Anexo 6 presentado por el proveedor no cuenta con todos los rubros cotizados. Para mayor abundamiento de detalle, se indica que en el Anexo N° 06 Precio de la Oferta consignado en las bases se señala:

“Nota: El postor deberá presentar obligatoriamente los cuadros de los Anexos “A” y “B”, conteniendo los precios unitarios del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, por ser parte del Anexo 6 “Precio de la oferta”. Su omisión otorgará la condición de Oferta No Admitida (Se adjunta archivo Excel para mayor claridad y facilidad).

*Asimismo, en los Anexos “A” y “B” todos los rubros que consignen un número mayor a cero “0” **deben ser consignados con un valor o monto en soles**, caso contrario la oferta será considerada No Admitida, por no valorizarse correctamente los precios unitarios de la oferta”.*

Dentro de las Bases Integradas, en los cuadros del Anexo “B” Contratación del servicio de mantenimiento correctivo solicitados por el Ministerio de Energía y Minas se indica en el numeral “7.25 Reparación, cambio de retenes y calibración de buzos”, para el vehículo Faw Bestum (01) y Faw Hongoi HQ300 (01), según se muestra a continuación:

ANEXO "B"
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO SOLICITADOS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DESCRIPCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	CANTIDAD DE SERVICIOS POR MARCA Y MODELO																		
	NISSAN VERSA (05)		MITSUBISHI L200 (02)		NISSAN FRONTIER (04)		NISSAN NAVARA (04)		NISSAN XTERRAL (3)		NISSAN PHATFINDER (01)		FAW BESTUM (01)		FAW HONGOI HQ300 (01)				
	Cant. de servicios por 2 años	P.U.	P.TOTAL	Cant. de servicios por 2 años	P.U.	P.TOTAL	Cant. de servicios por 2 años	P.U.	P.TOTAL	Cant. de servicios por 2 años	P.U.	P.TOTAL	Cant. de servicios por 2 años	P.U.	P.TOTAL	Cant. de servicios por 2 años	P.U.	P.TOTAL	
7.24 Cambio de reten de eje transferencia	0		0	2		0	2		0	2		0	2		0	2		0	2
7.25 Reparación, cambio de retenes y calibración de buzos	0		0	2		0	2		0	2		0	2		0	2		0	2
7.26 Reparación de modulo ABS	2		0	2		0	2		0	2		0	2		0	2		0	2
7.27 Desmontaje y reparación de hilo con cambio de tuerca de cárter	2		0	2		0	2		0	2		0	2		0	2		0	2

Extraído de las Bases Integradas de la AS N° 001-2024-MINEM-1

Para mayor claridad se presenta la siguiente figura:

ANEXO "B"
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO SOLICITADOS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MIN

DESCRIPCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	CANTIDAD DE SERVICIOS POR MARCA Y MODELO									
	NISSAN PHATFINDER (01)			FAW BESTUM (01)			FAW HONGOI HQ300 (01)			T
	Cant. de servicios por 2 años	P.U.	P.TOTAL	Cant. de servicios por 2 años	P.U.	P.TOTAL	Cant. de servicios por 2 años	P.U.	P.TOTAL	
1. REPARACION DE SUSPENSION Y DIRECCION										
7.24 Cambio de reten de eje transferencia	2		0	0		0	0		0	2
7.25 Reparación, cambio de retenes y calibración de buzos	2		0	2		0	2		0	2
7.26 Reparación de modulo ABS	2		0	2		0	2		0	2
7.27 Desmontaje y reparación de hilo con cambio de tuerca de	2		0	2		0	2		0	2

El postor en su oferta no ha considerado los precios del ítem 7.25, correspondiente a los citados vehículos, según se aprecia en su oferta:

7.23 Desmontaje y montaje de eje de transferencia	0		0	2	300	600	2	300	600	2	300	600	0		0	0	0	0	0	0	0
7.24 Cambio de reten de eje transferencia	0		0	2	700	1400	2	700	1400	2	700	1400	2	700	1400	2	700	1400	0	0	0
7.25 Reparación, cambio de retenes y calibración de buzos	0		0	2	800	1600	2	800	1600	2	800	1600	2	800	1600	2	800	1600	2	0	2
7.26 Reparación de modulo ABS	2	800	1600	2	1200	2400	2	1200	2400	2	1200	2400	2	1200	2400	2	1200	2400	2	800	1600
7.27 Desmontaje y reparación de hilo con cambio de tuerca de cárter	2	200	400	2	200	400	2	200	400	2	200	400	2	200	400	2	200	400	2	200	400

Extraído de la oferta del postor GPI INVESTMEN S.A.

Para una mejor visualización se amplía la parte donde se encuentra vacío la Fila 7.25 donde se encuentra lo que ha obviado el postor GPI INVESTMENT S.A. en dichos sub-ítems:

700	1400	0	0	0	0	2	700
800	1600	2	0	2	0	2	800
1200	2400	2	800	1500	2	800	1200
200	400	2	200	400	2	200	200

Como se ha indicado en el Anexo N° 06, todos los rubros que consignen un número mayor a cero "0" **deben ser consignados con un valor o monto en soles**, caso contrario la oferta será considerada No Admitida, por no valorizarse correctamente los precios unitarios de la oferta. En tal sentido, la oferta del postor GPI INVESTMENT S.A. se declara NO ADMITIDA.

() Consorcio JASA NO CUMPLE requisito (c) de los documentos de presentación obligatoria.**

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0269-2024-MINEM/DM de fecha 11 julio 2024¹ y sustentos para su emisión, se ha verificado que el Anexo N° 02 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 14 de marzo del 2024, presentado por el postor Consorcio JASA integrado por JAPAN TECH S.A.C. e Inversiones Automotriz Salas E.I.R.L., en el que se declaró bajo juramento no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, no guarda concordancia con la realidad.

La empresa JAPAN TECH S.A.C., que forma parte del consorcio, tiene como Gerente General al señor Pier Alberto Alayo Pierrend y quien es a su vez (Pier Alberto Alayo Pierrend) es representante común del Consorcio JASA, en la fecha de registro de participantes (del 02-03-2024 al 13-03-2024) y la presentación de ofertas (14-03-2024), estaba impedida para ser participante y/o postor, por encontrarse con sentencia consentida o ejecutoriada por el delito contra la Administración Pública en su modalidad e Negociación Incompatible (Corrupción de Funcionarios), en agravio del Estado, según lo indicado por el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Callao de la Corte Superior de Justicia del Callao², dicho hecho se encuentra tipificado en el artículo 399 del Código Penal, que está dentro de la Sección IV Corrupción de Funcionarios.

El delito de Negociación Incompatible, al pertenecer al rubro de delitos de Corrupción de Funcionarios – que comprende todos los tipos penales descritos desde el artículo 393 hasta el artículo 401 el Código Penal, se encuentra comprendido en los supuestos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

En dicho sentido:

Se declara NO ADMITIDA las ofertas de los siguientes postores:

- GPI INVESTMENT S.A.
- CONSORCIO JASA

Se declara ADMITIDA la oferta del siguiente postor:

- PERU PART'S & SERVICE S.A.C.

¹ RM publicada en la plataforma del SEACE con motivo de la declaratoria de nulidad de la AS 001-2024-MINEM-1 derivada del CP 010-2023-MINEM, consentida.

² En mérito a la Sentencia condenatoria emitida en su contra por el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Callao de fecha 13 de diciembre de 2018, recaída en el Expediente N° 2786-2017-57 1956-2014-76-0701-JR-PE-01

4. EVALUACIÓN DE OFERTAS:

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro de evaluación:

POSTOR	MONTO REGISTRADO POR EL POSTOR A TRAVÉS DEL ANEXO N° 06
PERU PART'S & SERVICE S.A.C.	S/ 1,768,890.00

En dicho sentido, el cuadro de evaluación queda de la siguiente manera:

Cuadro de evaluación:

POSTOR	MONTO REGISTRADO POR EL POSTOR A TRAVÉS DEL ANEXO N° 06
PERU PART'S & SERVICE S.A.C.	S/ 1,768,890.00

En concordancia con el factor de evaluación señalado en las Bases Integradas, se determinó el puntaje total y el orden de prelación siguiente:

RESULTADO DEL PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS:

Nº	Postor	Monto S/	Puntaje total	Puntaje ³ MYPE	Puntaje total	Orden de prelación
01	PERU PART'S & SERVICE S.A.C.	1,768,890.00	100.00	No aplica	100.00	1°

5. CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

5.1 Cuadro de cumplimiento de requisitos de calificación postor PERU PARTS & SERVICE S.A.C.

	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	PERU PART'S & SERVICE S.A.C
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none">Un (01) analizador de gases homologado por el MTC.Un (01) opacímetro homologado por el MTCUn (01) Luxómetro, para alineamiento de lucesUn (01) Scanner universal o escanner multimarca para diagnóstico de fallas del vehículo. <p><u>Acreditación:</u> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido</p>	<p>Presenta a folios 26 Fact. Electrónica 001-246 por la adquisición de Analizador de gases digital y opacímetro, folios 28 al 34 la homologación del analizador de gases, folios 36 al 40 la homologación del opacímetro, Folio 42 Fact. Electrónica 001-42 por Luxómetro para alineamiento de luces y Folio 43 Fact. Electrónica E001-720 por Scanner universal multimarca para diagnóstico de fallas para vehículos</p> <p>Los documentos presentados son idóneos para la acreditación del requisito de calificación que se indica en las Bases Integradas asimismo, se describe el equipamiento técnico solicitado, por lo que CUMPLE.</p>

³ Artículo 50.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No aplica la condición de MYPE debido a la cuantía.

B.2	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA	
	<p><u>Requisitos:</u> Un (01) local o taller con área mínima no menor a 450 m2 o dos (02) locales o talleres cercanos uno del otro a una distancia entre si máxima de 50 metros lineales con área mínima sumatoria no menor a 700 m2. El local (locales) o taller (talleres) deben estar ubicados en un radio de 10 KM de la entidad, sito en Av. Las Artes No 260 en el distrito San Borja.</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.</p>	<p>Presenta a folios 45 al 50 el contrato de arrendamiento de local en Jr. Manuel Cisneros N° 1052 "A", Urbanización Matute, distrito de la Victoria, departamento y provincia de Lima, con un área de 706 m2, en el cual se puede apreciar que ya cuenta con un local arrendado hasta el 31 marzo 2026. Asimismo, de acuerdo al croquis presentado, el local está ubicado dentro del radio de 3.14 km. de la Entidad, siendo el requisito 10 km., por lo que cumple lo solicitado.</p> <p>El documento presentado es idóneo para acreditar el requisito de infraestructura estratégica, por lo que CUMPLE.</p>
B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
B.3. 1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><u>Jefe de Taller</u> Título profesional en ingeniero mecánica del personal clave requerido como Jefe de Taller.</p> <p><u>Acreditación:</u> Título profesional requerido será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/, según corresponda.</p>	<p>Presenta a través del folio 59 al Ingeniero Mecánico Renzo Javier Girón Palomino, con el título profesional como ingeniero mecánico sobre el cual presenta a folios 44 el título profesional como Ingeniero Mecánico.</p> <p>El documento presentado es idóneo, por lo que cumple.</p>
B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
	<p><u>Jefe de Taller:</u> TRES (03) años en labores como Jefe de Taller o Asesor de Servicio del personal clave requerido como Jefe de Taller.</p> <p><u>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</u></p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	<p>Presenta a folios 63 certificado de trabajo como Jefe de Taller de Renzo Javier Girón Palomino, por un periodo del 02 junio del 2014 al 13 marzo 2024, que representa un plazo mayor a 9 años, lo que supera el mínimo requerido.</p> <p>El documento presentado es un certificado de trabajo, idóneo para la acreditación, por lo que cumple.</p>

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UN MILLÓN CON 00/100 SOLES (S/ 1,000,000.00), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes: servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a vehículos tipo camioneta o camiones.	Con la documentación presentada, el postor supera el monto requerido para acreditar la experiencia. Cumple
	<u>RESULTADO</u>	SI CALIFICA

Resultado de la calificación de ofertas:

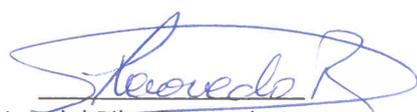
- La oferta presentada por el postor **PERU PART'S & SERVICE S.A.C** SI CALIFICA.

6. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

En tal sentido, en concordancia con lo establecido en el artículo 76º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al haber cumplido con los requerimientos señalados en las Bases Integradas del presente procedimiento de contratación, el Comité de Selección procede a otorgar la buena pro de la Adjudicación Simplificada Nº 001-2024-MINEM-1 derivada del Concurso Público Nº 010-2023-MINEM para la Contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del Ministerio de Energía y Minas", al postor PERU PART'S & SERVICE S.A.C., por el monto de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES (S/ 1,768,890.00)**, los que incluyen todos los impuestos de Ley, cuya oferta fue admitida, evaluada y calificada por este Comité de Selección.

Asimismo, el presente resultado se publicará a través de la plataforma SEACE, de conformidad con lo señalado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

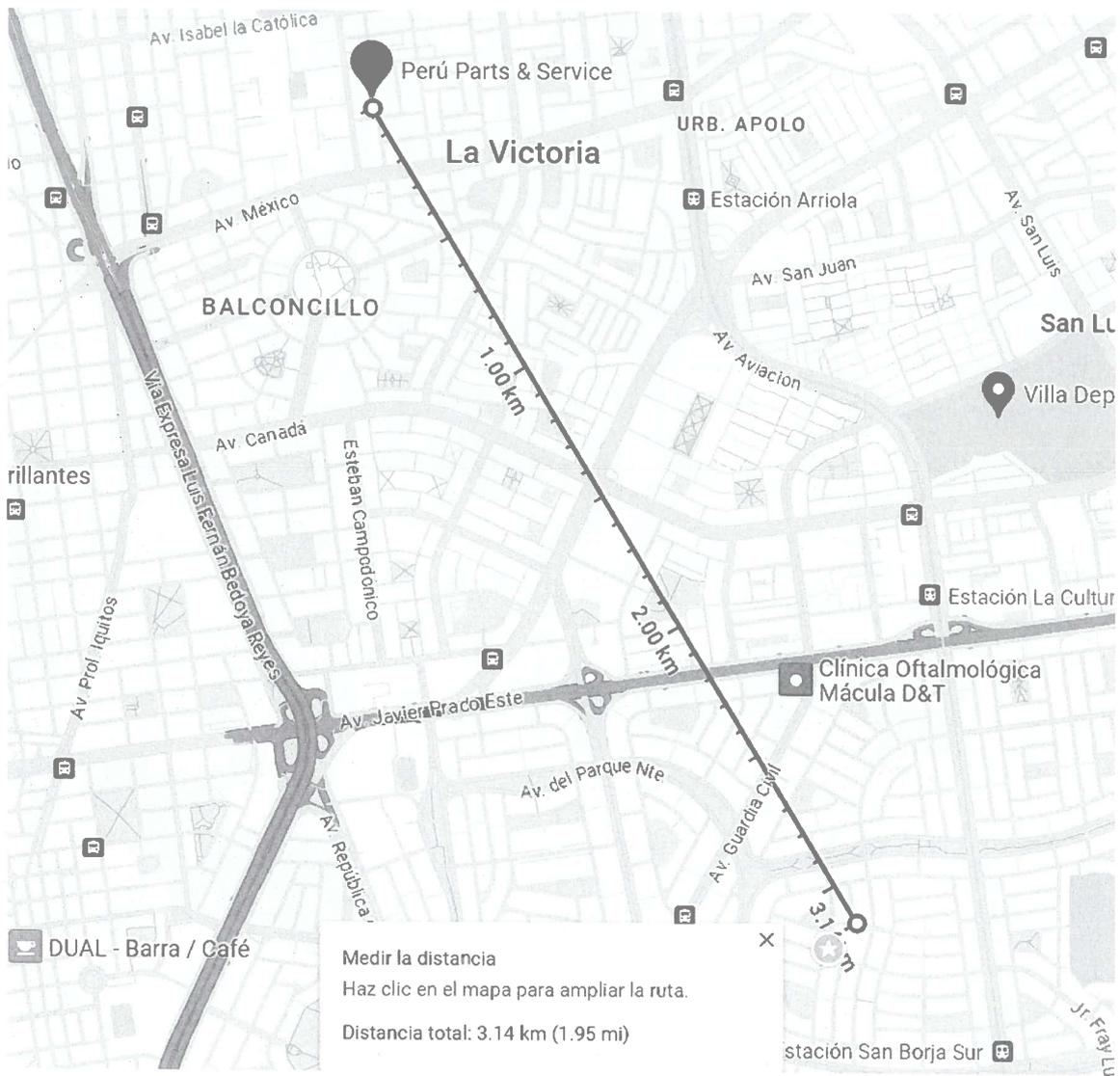
No existiendo otro tema a tratar y siendo las 17:30 horas del mismo día, se dio concluido el acto suscribiendo la presente acta en señal de conformidad.


Luz del Pilar Revoredo Rego
Miembro


Javier Mejía Huamán
Presidente del Comité de Selección


Gerardo Julián Falcón Padilla
Miembro

Taller propuesto por Peru Parts Jr. Manuel Cisneros 1052, lo solicitado es



[Handwritten blue scribbles]



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 269-2024-MINEM/DM

Lima, 11 JUL. 2024

VISTOS: El Informe Técnico N° 0036-2024/MINEM-SG-OGA/OAS, Memorando N° 01203-2024/MINEM-SG-OGA/OAS, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, el Memorando N° 01156-2024/MINEM-SG-OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 628-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la LCE), establece que: "una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, mediante Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MINEN-1 derivada del Concurso Público N° 010-2023-MINEM-1 – Primera Convocatoria, se adjudicó la "Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular MINEM", otorgando la Buena Pro al CONSORCIO JASA, conformado por JAPAN TECH S.A.C. e INVERSIONES AUTOMOTRIZ SALAS E.I.R.L.;

Que, el artículo 11, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, regula los impedimentos para ser participantes, postor, contratista y/o subcontratista, señalando entre ellos, el siguiente: "*m) en todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias (...)*";

Que, bajo ese contexto, el numeral ii. del literal a), del Artículo 52, del Reglamento de la LCE, señala que, el contenido mínimo de las ofertas, es la acreditación de la representación de quien suscribe la oferta, y esta debe ser mediante Declaración Jurada, declarado entre otros puntos que, no tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme el artículo 11 de la Ley;

Que, el Código Penal establece en su Sección IV - "Corrupción de Funcionarios", los siguientes tipos penales: Artículo 393°.- Cohecho pasivo propio; Artículo 393-A.- Soborno



internacional pasivo; Artículo 394°.- Cohecho pasivo impropio; Artículo 395°.- Cohecho pasivo específico; Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función especial; Artículo 396°.- Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales; Artículo 397°.- Cohecho activo genérico; Artículo 398°.- Cohecho activo específico; y Artículo 399°.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo;

Que, de lo antes señalado se puede observar que, el tipo penal de Negociación Incompatible, se encuentra dentro de los delitos de Corrupción de Funcionarios, tipificados en el Código Penal, sección IV de Corrupción de Funcionarios;

Que, aunado a ello, la Opinión N° 116-2020/DTN, señala que: *"Por las consideraciones expuestas, el delito de colusión, al pertenecer al rubro de delitos de Concusión –que comprende todos los tipos penales descritos desde el artículo 382 hasta el artículo 386 del Código Penal-, se encuentra comprendido en los supuestos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley"*;

Que, de acuerdo a ello, el tipo penal de Negociación Incompatible, al pertenecer al rubro de delitos de Corrupción de Funcionarios – que comprende todos los tipos penales descritos desde el artículo 393 hasta el artículo 401 del Código Penal, se encuentra comprendido en los supuestos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 0036-2024/MINEM-SG-OGA/OAS, se menciona que la empresa JAPAN TECH S.A.C. cuyo Gerente General es el Señor Pier Alberto Alayo Pierrend, quien es a su vez representante común del CONSORCIO JASA (integrado por JAPAN TECH S.A.C. e INVERSIONES AUTOMOTRIZ SALAS E.I.R.L.), declaró bajo juramento no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MINEM-1 derivada del Concurso Público N° 010-2023-MINEM-1 – Primera Convocatoria, ni para contratar con el Estado; sin embargo, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, verificó que, se encontraba impedido para ser participante y postor, en el marco de lo establecido en el literal m) y n) del artículo 11 de la LCE, según lo informado por la Corte Superior de Justicia del Callao, a través de la remisión de copias certificadas de sentencia condenatoria por delito de Negociación Incompatible – Resolución N° 13 de fecha 05 de agosto de 2020;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del MINEM, en el presente caso, se configura contravención de norma legal, en el marco de lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación de oferta del postor PERU PART S & SERVICE S.A.C., única oferta que quedaría válida, y otorgarse la buena pro, de cumplir con los requisitos de calificación especificados en las bases;

Que, lo antes expuesto motiva la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MINEM 1 derivada del Concurso Público N° 010-2023-MINEM-1 Primera Convocatoria, para la "Contratación de servicio





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 269-2024-MINEM/DM

de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular MINEM", por transgresión al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la LCE, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, y iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo para todos los casos, expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; asimismo, el numeral 44.3 del citado artículo, establece que la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, a través del Informe N° 628-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó el sustento legal correspondiente, emitiendo opinión jurídica, como parte de sus conclusiones, indicando que: "teniendo en cuenta lo informado por el órgano encargado de las contrataciones mediante el Informe Técnico N° 0036-2024-MINEM-SG-OGA/OAS, de conformidad con las normas sobre contrataciones estatales y las Opiniones N° 022- 2024/DTN y Opinión N° 018-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta Oficina General es de la opinión que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MINEM derivada del Concurso Público N° 010-2023-MINEM-1 Primera Convocatoria, para la "Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular MINEM", bajo la causal de contravenir las normas legales, correspondiente al acápite ii del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto del acto administrativo de la evaluación de ofertas, toda vez que el CONSORCIO JASA, no debió participar en el referido procedimiento de selección, así como el principio de "Integridad", previsto en el literal j) del artículo 2 de la LCE, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas, a efectos de corregir de oficio la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida";

Que, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el referido numeral 44.3 del artículo 44 del RLCE, en el Informe N° 628-2024-MINEM/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó: "disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades inicie los actos de investigación para el deslinde de responsabilidades, por la nulidad que se declare como consecuencia de las deficiencias detectadas en la tramitación del mencionado procedimiento de selección";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto

Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MINEM-1 derivada del Concurso Público N° 010-2023-MINEM-1 – Primera Convocatoria para la “Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular MINEM”, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por las causales de contravención a la norma legal, así como prescindir de las normas esenciales de procedimiento, en transgresión del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, publique la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como realizar las acciones vinculadas con los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en la normativa sobre contrataciones del Estado vigentes, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 269-2024-MINEM/DM

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

